



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Administradora Parque Arauco S.A.S.
Demandados:	Solutions Accesorios Plus S.A.S.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00631 00
Decisión:	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Administradora Parque Arauco S.A.S., en contra de Solutions Accesorios Plus S.A.S., se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará el hecho 12° del acápite de hechos de la demanda e indicará el motivo por el cual aportó la factura No. 01 4495 como base de la ejecución, teniendo en cuenta que, de conformidad con el hecho enunciado, la misma fue anulada.

SEGUNDO: Discriminará en las pretensiones 1.2. y 1.4. A) de la demanda, si el valor referido corresponde únicamente a capital insoluto o si en dicho rubro se encuentran incluidos intereses u otros valores. En caso de que sea así, puntualizará los conceptos que lo componen, delimitando uno a uno cada emolumento, así como la fecha de causación de los mismos.

TERCERO: Aportará la factura No. 01 5309, como quiera que pese a haber sido enunciada en el acápite de pruebas, la misma no fue acompañada con el escrito genitor.

Aclarará la pretensión 1ª del acápite de pretensiones de la demanda, e indicará el motivo por el cual el valor pretendido dista de la literalidad de los títulos valores adosados.

CUARTO: Indicará en los hechos de la demanda si la aceptación de la factura electrónica fue expresa o tácita, exponiendo las razones por las cuales se presentó la aceptación acontecida, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.

QUINTO: De tratarse de aceptación tácita, deberá indicarse en la demanda que el adquirente, deudor o aceptante de la factura electrónica no reclamó contra su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. (Artículo 2.2.2.5.4. - Parágrafo 1 del Decreto 1154 de 2020).

SEXTO: Aunado a lo anterior, de tratarse de aceptación tácita, el emisor o facturador electrónico, deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN (Plataforma de factura electrónica de la DIAN). (Artículo 2.2.2.5.4. - Parágrafo 2 del Decreto 1154 de 2020).

SÉPTIMO: Con todo y lo anterior, para la circulación de la factura electrónica como título valor, el emisor o facturador electrónico deberá efectuar, tanto el registro de la factura electrónica, como los eventos relacionados con la misma (aceptación, estado de pago etc.) ante el RADIAN (Plataforma de factura electrónica de la DIAN), a efectos de que la misma pueda consultarse en dicho sistema. (Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020).

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e*

identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 091.

Bogotá, 29 de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73dc7c4a610db20f11fb7867027756acc4897c65278266a7d549b1113ae6dbd**

Documento generado en 28/06/2022 11:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>